

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta formulada por el Director General de Cultura y Patrimonio Histórico en relación a la subvención nominativa consignada en la Ley 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2024 con destino al Ayuntamiento de Santander por un importe de 40.000,00 €.

Visto que el beneficiario ha aportado la Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria y constando en el expediente certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Visto que procede la concesión de la citada subvención nominativa al Ayuntamiento de Santander al haberse observado la normativa vigente, puesto que se contempla como finalista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

En virtud de las atribuciones legalmente conferidas en el artículo 9.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

R E S U E L V O :

1º.- CONCEDER una subvención nominativa por importe de **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €)** al **AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, C.I.F.: P3907500G**, para el **amejoramiento de la Biblioteca Menéndez Pelayo**

Esta asignación se somete a los siguientes **requisitos y condiciones:**

PRIMERO. – Objeto y gastos subvencionables

El objeto de la presente subvención es el mejoramiento de la Biblioteca Menéndez Pelayo en todo lo concerniente a su patrimonio bibliográfico, ya que se trata de la parte más importante de dicha institución, al tratarse de una colección única, como tal colección y con ejemplares únicos que forman parte de la misma, ya sea por tratarse de manuscritos, ya sea por tratarse de impresos con características especiales que los hacen únicos. En este sentido, es necesario actuar de manera urgente para la consolidación de dicha colección bibliográfica por lo que se considera, desde un punto de vista técnico, que se deben potenciar actuaciones en materia de catalogación, digitalización y restauración.

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El Ayuntamiento de Santander asume la ejecución de la citada actuación comprometiéndose al cumplimiento de la legislación en materia de contratación y la normativa específica aplicable a cada una de las actuaciones a acometer.

Tendrán la consideración de subvencionables los gastos contraídos por el Ayuntamiento de Santander necesarios para la realización del objeto contemplado en este apartado, que se realicen y paguen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.



En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En ningún caso, se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto.

En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

SEGUNDO. – Pago

La cantidad indicada se abonará en un único pago en el momento de la concesión y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías, si bien no podrá realizarse éste en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

TERCERO. - Obligaciones del beneficiario

El Ayuntamiento de Santander deberá:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida, en concreto, todo lo concerniente a su patrimonio bibliográfico, ya que se trata de la parte más importante de dicha institución, al tratarse de una colección única, como tal colección y con ejemplares únicos que forman parte de la misma, ya sea por tratarse de manuscritos, ya sea por tratarse de impresos con características especiales que los hacen únicos. En este sentido, es necesario actuar de manera urgente para la consolidación de dicha colección bibliográfica por lo que se considera, dese un punto de vista técnico, que se deben potenciar actuaciones en materia de catalogación, digitalización y restauración.
- b) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.
- c) Comunicar, al órgano concedente de la subvención, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para dicha concesión, así como la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente Público o Privado nacional.
- d) Deberá hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, así como en la sede de la Biblioteca Menéndez Pelayo que las actuaciones se realizan con la Subvención de Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- e) Cumplir con las obligaciones de la entidad beneficiaria dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 28.6 de la ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

CUARTO. – Obligaciones de justificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Ayuntamiento de Santander deberá justificar la subvención concedida mediante la presentación, en la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, de la siguiente documentación:

- 1.- Certificación expedida por el/la Interventor/a General o Secretario/a-Interventor/a en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada.



2.- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos

3.- Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, expedida por el/la Interventor/a General o Secretario/a-Interventor/a.

4.- En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5.- Relación detallada, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada con la indicación del importe y su procedencia.

Sobre toda la documentación recaerá informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico

La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, en el caso de tener dudas sobre la justificación presentada, podrá requerir al Ayuntamiento de Santander cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

QUINTO. – Plazo de justificación

El Ayuntamiento de Santander ejecutará las actuaciones objeto de la subvención antes del día 31 de diciembre de 2024 y presentará a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico la documentación justificativa de la subvención concedida en el plazo de tres (3) meses a partir de ese momento. No obstante, con carácter excepcional, la titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, la ampliación de los plazos tanto de ejecución como de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración de los correspondientes plazos.

SEXTO. - Revocación y reintegro

Serán aplicables las causas de revocación y reintegro enumeradas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en concreto, el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma, que llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia de reintegro.

Asimismo, tal como se establece en el apartado 4.b) del artículo 32 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será causa de reintegro el incumplimiento de la obligación de destino del bien señalada en el apartado TERCERO a) de esta Resolución.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el órgano que gestione la subvención y para su resolución el órgano concedente de la misma.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2º.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por un importe total de **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €)** a favor del **AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**, con **C.I.F.: P3907500G**, para las actuaciones especificadas en el apartado PRIMERO.



El citado gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **08.04.332B.763** de la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, al amparo del art. 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso administrativo en la forma que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Cúmplase la anterior Resolución y notifíquese en forma a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, Intervención y Ayuntamiento de Santander

Santander, a fecha de la firma electrónica
La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte
(P.D. Resolución 13 septiembre 2023)
La Secretaria General
Fdo.: Carolina Juárez Castanedo

